

379R0772

21. 4. 79

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 99/1

REGLAMENTO (CEE) Nº 772/79 DEL CONSEJO**de 18 de abril de 1979****por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2766/75 en lo relativo al importe a tanto alzado de los gastos generales para el cálculo del precio de esclusa relativo al cerdo sacrificado**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, sobre organización común de mercado en el sector de la carne de porcino ⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1423/78 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 4 del artículo 12,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el importe a tanto alzado, que representa los gastos generales de producción y de comercialización, contemplado en la letra c) del apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2759/75 ha sido fijado en 20 unidades de cuenta por cada 100 kilogramos de cerdo sacrificado, por el Reglamento (CEE) nº 2766/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se determina la lista de los productos para los cuales se fijan precios de esclusa y por el que se adoptan las reglas para la fijación del precio de esclusa del cerdo sacrificado ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 370/76 ⁽⁴⁾;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de abril de 1979.

Considerando que los gastos generales de producción y de comercialización y, en particular, los gastos generales de producción comprobados en el mercado mundial han aumentado sensiblemente en el transcurso de los últimos años; que el importe a tanto alzado que representa dichos gastos, por lo tanto, ha de ser determinado a un nivel superior a 20 unidades de cuenta por cada 100 kilogramos de cerdo sacrificado,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2766/75 se sustituirá por el texto siguiente:

«2. El importe a tanto alzado contemplado en la letra c) del apartado 2 del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2759/75 ascenderá a 38,69 ECUS por cada 100 kilogramos de cerdo sacrificado.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de mayo de 1979.

*Por el Consejo**El Presidente*

M. d'ORNANO

⁽¹⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 171 de 28. 6. 1978, p. 19.⁽³⁾ DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 25.⁽⁴⁾ DO nº L 45 de 21. 2. 1976, p. 4.